

SECTORES DIFERENCIADOS EN IVA: REQUISITOS IVA SOPORTADO DEDUCIBLE PRORRATA

Si un empresario, sujeto pasivo del IVA, realiza a la vez actividades exentas y no exentas de IVA, en determinados casos debe aplicar el régimen de sectores diferenciados.

- Régimen obligatorio

Automático. Aunque el régimen de deducción de la prorrata (general o especial) es el más conocido y aplicado, existe un tercer sistema que es obligatorio si se cumplen ciertos requisitos: el “régimen de sectores diferenciados”. En ese caso, al contrario de lo que ocurre con la prorrata, no es preciso presentar declaración censal, pues es de aplicación automática y obligatoria. Su funcionamiento es similar a la prorrata especial:

- El IVA soportado en las actividades de cada sector deberá deducirse de forma independiente, en función del régimen de deducción y del porcentaje de prorrata de cada sector.
- El IVA soportado en gastos comunes a todos los sectores deberá deducirse según la prorrata general de la empresa.

Requisitos. Se considerará que su empresa debe aplicar este régimen si:

- El IVA deducible entre las actividades desarrolladas difiere en más de **50 puntos porcentuales**.
- Y dichas actividades son diferentes en la Clasificación Nacional de Actividades (**CNAE**) a nivel de tres dígitos. No se consideran diferenciadas las actividades accesorias (cuya facturación no excede del 15% de la actividad principal y sólo contribuyen a su realización).

- En general, dos sectores

Dos sectores. En estos casos, si su empresa no está acogida a ningún régimen especial (simplificado, de agricultura, de recargo de equivalencia...), sólo tendrá dos sectores de actividad:

- Uno principal, formado por la actividad principal (aquella con mayor facturación) y por otras actividades no diferenciadas de ella.
- Y otro secundario, formado por la actividad o actividades que sí se consideren diferenciadas (es decir, cuyo IVA deducible difiera en más de 50 puntos respecto a la actividad principal y tengan diferente CNAE a tres dígitos).

Deducción dentro de cada sector. Si en algún sector se incluyen, a su vez, actividades exentas y no exentas, el porcentaje de deducción de dicho sector deberá determinarse por aplicación de la prorrata general -salvo que expresamente solicite la aplicación de la prorrata especial o ésta resulte obligatoria para dicho sector-.

Veamos un **EJEMPLO** para comprender este régimen:

Una empresa vende recambios de automóvil (actividad sujeta y no exenta, con deducción total del IVA soportado), y también posee viviendas que alquila a particulares (actividad exenta).

Venta de recambios 5.100.000€ de ingresos (85% del total)
Alquiler de viviendas 900.000€ de ingresos (15% del total)
TOTAL 6.000.000€

El IVA soportado ha sido el siguiente:

IVAs en venta de recambios 600.000€
IVAs en alquiler de viviendas 50.000€
IVAs en gastos comunes a las dos actividades 10.000€

En este caso **se cumplen los requisitos** para aplicar el **régimen de sectores diferenciados**, la actividad principal (venta de recambios de automóvil), es un **sector** y la actividad secundaria (alquiler de viviendas), es **otro sector**, ambas tienen **diferente CNAE**, el alquiler de viviendas no es una actividad accesoria de la principal y su **porcentaje de IVA soportado deducible difiere en más de 50 puntos porcentuales** (venta de recambios de automóvil 100%, alquiler de viviendas 0% exenta).

Actividad	IVAs	Recambios Automóvil (Deducible)	Alquiler de vivienda (Deducible)
Recambios de Automóvil	600.000€	600.000€	
Alquiler de viviendas	50.000€	-	CERO
IVAs en gastos comunes	10.000€	8.500€	CERO
TOTAL	660.000€	608.500€	CERO

Existen sectores diferenciados cuando se realizan actividades con diferente CNAE a nivel de tres dígitos y con porcentajes de deducción de más de 50 puntos de diferencia. Además, dichas actividades no deben ser accesorias unas de las otras.

RECOMENDACIÓN: verifique las actividades que realiza su empresa, distinga entre sujetas y exentas de IVA. Compruebe el CNAE a nivel tres dígitos de las mismas. Determine si le es aplicable en el IVA el régimen de sectores diferenciados.

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedAF ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

En **L.A. Rojí Asesores Tributarios**, le asesoramos y resolveremos cualquier duda sobre este tema, o cualquier otro diferente relacionado con el IVA.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve